



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente. 110014003086 2019-01351 00
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de la Cañada P.H.
Demandado: Ariel Ely Salazar Ramírez
Decisión: Recurso de reposición

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

1.1. Decide el despacho lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición, interpuesto por el gestor judicial del extremo actor, en contra del auto fechado el 27 de abril de 2022, en el que se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

1.2. Leídos y analizados los argumentos que en su conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto en el *sub judice*.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tienen como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante con el objeto de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, o en su defecto confirmarlos por encontrarlos ajustados a derecho. (Art. 318 del C. G. del P.).

De otro lado, las pruebas son los mecanismos de defensa que poseen las partes en *litis*, para fundamentar y demostrar los hechos, pretensiones, excepciones y demás actuaciones a que hagan referencia, ya sea en la demanda, su contestación, o en las demás oportunidades procesales autorizadas por la ley, para que las mismas sean solicitadas, decretadas y practicadas, y que van encaminadas a obtener un resultado favorable para los intereses del extremo que las peticiona.

Descendiendo al *sub examine*, de entrada, el Despacho advierte que se encuentran méritos suficientes para revocar la providencia impugnada y, en su lugar, corregir el inciso primero del auto que decretó las pruebas, en razón a los siguientes argumentos:

En síntesis, el recurrente afirmó que se indicó que la parte actora replicó de manera extemporánea sobre las excepciones propuestas por el extremo demandado, por lo que no serían tenidas en cuenta, sin embargo, el traslado de las excepciones se ordenó por auto del 28 de marzo de 2022 y se notificó por estado el 29 del mismo mes y año, lo que implica que la parte ejecutante contaba hasta el día 19 de abril de esta anualidad para allegar su réplica, hecho que en efecto ocurrió en la fecha 18 de abril de 2022, no obstante, por un yerro al verificar la fecha de recepción se tomó como data el 20 de abril de 2022 cuando el Juzgado acusó el recibido de este correo electrónico, por lo que una vez verificado esto, se vislumbra que la réplica se realizó dentro del término legal concedido para ello, razón por la cual se corregirá la decisión tomada en el auto atacado.

Congruente con lo expuesto y sin más elucubraciones sobre el particular, se corregirá el inciso 1º el auto objeto de censura y se indicará que, en tiempo, la parte actora replicó el escrito de excepciones propuestas por la parte demandada. En lo demás, el auto se mantendrá incólume.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

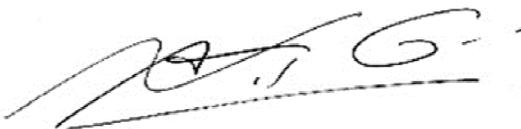
Primero: CORREGIR el auto adiado el 27 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte supra de esta decisión.

Segundo: INDICAR que el inciso primero que auto de fecha 27 de abril de 2022 quedará de la siguiente forma:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora replicó en tiempo sobre las excepciones propuestas por el extremo demandado.

Tercero: PRECISAR que en lo demás, el auto atacado se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 039 de hoy
26 DE MAYO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28001201fd89db0f754b1c2150a80041e5503e64650c363fd0b404b44b2a26f4**

Documento generado en 23/05/2022 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>